

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, la presente demandada para su admisión. Sírvase proveer. Cali, 26 de octubre de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

**Auto No.562**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**76-001-31-03-008-2021-00232-00**

La apoderada de la señora Gaby Narváez Delgado, solicita la práctica de inspección judicial para la exhibición de documentos con acompañamiento de perito contable, tal solicitud tiene como finalidad verificar el valor contable de las acciones de la Sociedad Grupo Empresarial LYN S.A.S. con NIT.900.266.450-8, para que sea agregado en el proceso de Liquidación Conyugal que cursa en el Juzgado 14 de Familia de Cali.

Frente a lo anterior, es de resaltar lo estipulado en el artículo 236 del Código General del Proceso, cuando refiere que la inspección judicial será procedente solo ante la imposibilidad de verificar los hechos a través de otros medios, tales como dictámenes periciales.

Así las cosas y de acuerdo al precepto señalado, el Juez tiene la potestad de negar la práctica de la inspección judicial solicitada, puesto que cumple con los requisitos indicados anteriormente, ya que el objeto de la presente prueba anticipada consiste en establecer el estado actual de la sociedad por medio de la exhibición de libros, diarios y balances donde se patenten los movimientos financieros. Así pues, dichos aspectos pueden ser realizados por un experto en el área.

En consecuencia, el Juzgado concluye que es posible la demostración de los hechos en cuestión a través de la exhibición de los documentos y del dictamen pericial, por lo tanto, no se requiere la inspección judicial.

En mérito de los anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la inspección judicial solicitada de acuerdo a los motivos indicados en esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor ANDRES FELIPE LIBREROS PAREDES en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de GRUPO EMPRESARIAL LYN S.A.S., la exhibición de los documentos correspondientes a los libros y balances de movimientos diarios, libro de actas con movimientos financieros, declaraciones de renta de la sociedad solicitada por GABY NARVÁEZ DELGADO, conforme a lo ordenado en los Artículos 183 y 186 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CITAR** al señor ANDRES FELIPE LIBREROS PAREDES en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de GRUPO EMPRESARIAL LYN S.A.S., **el día 30 del mes de NOVIEMBRE de 2021 a las 9:30 AM**, con la comparecencia de las partes y sus apoderados y exhiba los documentos correspondientes a los libros y balances de movimientos diarios, libro de actas con movimientos financieros, declaraciones de renta de la sociedad. Autorizar a la solicitante para que designe y haga comparecer al perito idóneo (contador, economista o financiero) para elaborar su dictamen pericial requerido. En forma presencial en la sala de audiencia dentro instalaciones del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al citado de manera personal, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020; con **NO MENOS DE CINCO (5) DÍAS DE** antelación a la fecha de la respectiva diligencia, como lo ordena el inciso 2 del Artículo 183 de la misma norma.

**CUARTO: LA NOTIFICACIÓN** de este auto al demandante se hará por estado electrónico en cumplimiento al ordenamiento del Artículo 9° del Decreto 806 de 2020

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LÉNIS**  
**JUEZ**

**760013103008-2021-00232-00**

dyo